**RESPUESTA DEL ESTADO DE CHILE[[1]](#footnote-1)**

**Solicitud de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas a la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra las mujeres y las niñas en el deporte**

**1.** La violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas en el ámbito deportivo se vincula a factores de carácter estructural que contribuyen a la existencia de una cultura con rasgos autoritarios y paternalistas, que impone un mandato social de obediencia, desplegando una violencia simbólica cotidiana hacia las generaciones más jóvenes, y que afecta igualmente a las mujeres y otros grupos e identidades (pueblos indígenas, migrantes, diversidad sexo-genérica, entre otros). Esta cultura se extiende a los distintos espacios o ámbitos de la vida, incluido el plano deportivo, en el cual las normas y estructuras sociales interactúan de un modo tal, que perpetúan las desigualdades de género.

Dicha violencia de carácter estructural puede operar a través de las siguientes modalidades:

1. Acceso limitado a recursos y oportunidades: Las mujeres pueden verse enfrentadas a barreras para acceder a recursos fundamentales para la praxis de actividades deportivas, tales como instalaciones, equipos adecuados, financiamiento y oportunidades de desarrollo deportivo, lo cual puede atribuirse a una distribución desigual de recursos entre los deportes masculinos y femeninos, así como a la existencia de factores de discriminación en la asignación de fondos y patrocinios.
2. Estereotipos de género: Los estereotipos de género pueden influir en la percepción y el tratamiento desigual de las mujeres en el ejercicio de actividades deportivas. En dicha línea, por ejemplo, se puede asumir que ciertas disciplinas son aptas sólo para determinado tipo de sexo.
3. Violencia económica: Las mujeres, adolescentes y niñas que se desenvuelven en el ámbito deportivo de manera profesional, pueden verse expuestas a una importante brecha salarial en comparación con los hombres. Asimismo, las deportistas suelen recibir menor número de patrocinios, visibilidad mediática y reconocimiento social que los hombres.
4. Violencia de género y acoso: La integridad física y psíquica de las mujeres, así como su indemnidad sexual, pueden verse afectadas por actitudes discriminatorias, actos de agresión y otras formas de violencia en el ámbito deportivo, tanto por parte de compañeros, entrenadores, como por parte de instituciones deportivas que carecen de políticas adecuadas para prevenir y abordar tales problemáticas. A través de estas formas de operar, se conculcan-entre otros- el derecho a una vida libre de violencia y el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica de mujeres, adolescentes y niñas.

Asimismo, cabe mencionar el Decreto N°22/2022 del Ministerio del Deporte,[[2]](#footnote-2) que establece el Protocolo General para la Prevención y Sanción de las Conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional, donde se define y diferencia cada una de estas conductas en los siguientes términos:

“1.- Conducta discriminatoria: cualquiera que implique una discriminación arbitraria en los términos del artículo 2 de la ley Nº 20.609, que establece medidas contra la discriminación.

2.- Maltrato: cualquier manifestación de una conducta abusiva, especialmente los comportamientos, palabras, actos, gestos, escritos u omisiones que puedan atentar contra la dignidad o integridad física o psicológica de una persona. El rigor que puede adquirir el trato entre deportistas o entre deportistas y cuerpos técnicos en el contexto de las exigencias impuestas por el entrenamiento y la competición deportiva, no serán considerados formas de maltrato, a menos que ellos menoscaben la dignidad o la integridad física o psíquica de las personas. Dichas actividades deportivas deberán considerar siempre la mayor atención posible cuando ellas involucren la participación de niños, niñas y adolescentes.

3.- Acoso sexual: cualquier conducta en que una persona realice, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual no consentidos por quien los recibe y que amenacen o perjudiquen su situación deportiva o sus oportunidades de competición.

4.- Abuso sexual: conductas de acceso al cuerpo de otra persona que se realicen por cualquier medio, que no sean consentidas por quien las recibe, en los términos establecidos en los artículos 366 y 366 bis del Código Penal.”

**2.** En la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte de UNESCO, se afirma que la igualdad de oportunidades para participar e involucrarse en todos los niveles de supervisión y adopción de decisiones en materia de actividad física y deporte, sean en estas recreativas, de promoción de la salud o alto rendimiento, es un derecho de todas las niñas y todas las mujeres que debe ser respetado activamente.

De acuerdo con lo anterior los derechos humanos que se ven violados entre otros, son:

* El derecho a participar en igualdad de condiciones, libre de sesgos y violencia de cualquier tipo.
* El derecho a una actividad física segura, protegida, empática, respetuosa y adaptada a las diversidades de niñas y mujeres.
* El derecho al empoderamiento de las niñas y las mujeres, a la igualdad de género y sexos en el campo del deporte y la actividad física
* El derecho de la mujer y de las niñas a elegir y participar libremente en el ámbito de la actividad física y el deporte
* El derecho a potenciar la salud integral por medio de la práctica deportiva segura adecuada, oportuna y libre de cualquier manifestación de violencia
* El derecho a tener entrenadores, técnicos y dirigentes libres de actitudes, ideas u otras que promuevan y perpetúen la violencia deportiva en contra de niñas y mujeres
* El derecho al desarrollo de una carrera, trayectoria o proyección deportiva libre de elementos vinculados a la violencia deportiva.

Por otra parte, en el caso particular de las niñas y adolescentes, cabe destacar que con la entrada en vigor en Chile de la Ley N°21.430[[3]](#footnote-3) que consagra el Sistema de Garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia, se crea un sistema integrado por un conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes (NNA), hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado. En dicho sentido, a continuación, de manera no taxativa, se mencionarán aquellos derechos que han sido consagrados en la mencionada Ley 21.430, y respecto de los cuales se visualiza pudieran verse afectados como resultado de la violencia a que están expuestas y de la cual son víctimas, mujeres, adolescentes y niñas en el ámbito deportivo:

* Artículo 8 – Igualdad y no discriminación arbitraria.
* Artículo 24 – Derecho a la vida.
* Artículo 36 – Derecho a la protección contra la violencia.
* Artículo 44 – Derecho a la recreación, al deporte y a la participación en la vida cultural y en las artes.

**3.** Es necesario distinguir la responsabilidad de los Estados de la responsabilidad individual que individuos particulares pudieran tener respecto a la comisión de actos de violencia de género en contra de mujeres y niñas en el ámbito deportivo.Respecto al primer punto, se configura la responsabilidad internacional del Estado por la complicidad con particulares que atentan contra los derechos humanos y por la falta de diligencia para prevenir un acto de un particular que viole los derechos humanos. En otras palabras, será responsable un Estado que, pudiendo y/o debiendo prevenir, perseguir y/o sancionar ciertos actos, no lo hiciere.

Luego, en el ámbito del derecho interno de cada Estado, es posible distinguir a diversos actores a quienes es dable atribuir responsabilidad por la comisión de actos de violencia de género en contra de las mujeres y niñas en el ámbito deportivo.

En primer lugar, en una dimensión estructural de la violencia de género, es posible identificar como responsables de perpetuar la violencia en contra de mujeres, adolescentes y niñas, a aquellos operadores jurídicos, quienes, encontrándose en conocimiento de situaciones de violencia, discriminación y/o de vulneración de sus derechos, revistan o no dicho hechos caracteres de delito, no actúan pudiendo o debiendo hacerlo.

También son responsables de perpetuar la violencia de género, aquellas organizaciones deportivas que, estando en conocimiento de actos que constituyen agresiones, abusos sexuales o cualquier otro tipo de conducta que se subsuma dentro de dicho marco general, no adoptan las medidas adecuadas para prevenir, perseguir y sancionar dichos actos.

Asimismo, están los perpetradores y perpetradoras de aquellos actos que constituyen violencia de género en contra de mujeres y niñas en el ámbito deportivo, pudiendo encontrarse dentro de este ámbito a colegas profesionales, familiares, entrenadores deportivos, técnicos, dirigentes, espectadores, profesores/as de educación física, deportistas de ambos sexos y cuidadores responsables, entre otros.

Finalmente, existe un grupo de actores que, de forma indirecta, también contribuyen con la violencia hacia mujeres y niñas en el ámbito del deporte; entre estos destacan los comunicadores deportivos, los administradores deportivos, los responsables de diseñar políticas públicas y programas deportivos entre otros.

**4.** Las niñas y las mujeres en el ámbito del deporte vivencian la violencia desde distintas realidades, las más comunes pueden ser la violencia ejercida por los hombres, las familias, los espectadores, las comunicaciones, la falta de seguridad, además de aquella violencia interna y del propio contexto como; la violencia de entrenadores, jugadores/as, técnicos, dirigentes, etc.

De acuerdo con lo anterior, la violencia en contra de niñas y mujeres en el deporte puede tener un conjunto amplio y diverso de causas, sin embargo, las más visibles y significativas que repercuten en la dinámica deportiva, son aquellas que se vinculan con el enfoque de género y todas las discriminaciones, diferencias y exclusiones que surgen a partir de esta realidad en el contexto de la práctica deportiva. Por otra parte, las realidades culturales, sociales, económicas y religiosas son de igual forma elementos que influyen en el tipo y carácter de la violencia contra niñas y mujeres.

**5.** Todos los grupos de mujeres y niñas, en su amplia diversidad, están expuestas a la violencia, sin embargo y si se debe establecer quienes son las niñas y mujeres más afectadas por los diferentes modelos de violencia existentes, destacan: según edades; niñas, adolescentes y adultas mayores, según situación humana de migración y o etnia; mujeres y niñas afrolatinas o indígenas, mujeres o niñas con discapacidad.

**6.** Los Estados tienen la responsabilidad de crear las condiciones necesarias para el ejercicio, fomento, protección y desarrollo de las actividades físicas y deportivas, buscando su realización como medio de desarrollo integral de las personas, orientadas a la integración social, al desarrollo comunitario, al cuidado o recuperación de su salud y recreación. En dicho marco el estado debe no solo prevenir la realización de conductas de acosos sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, sino que además debe sancionar dichas conductas, a fin de evitar que éstas queden bajo un manto de impunidad.

Al respecto, cabe destacar que el Plan Nacional por el Derecho a Vidas Libres de Violencia de Género para Mujeres, Niñas y Diversidades, 2022-2023,[[4]](#footnote-4) contempla dentro de sus medidas implementar “Políticas integrales para la prevención de la violencia de género en el deporte acorde a la ley del deporte.”

Asimismo, el Estado de Chile, en su rol de prevención de actos de violencias, adoptó el Decreto N°22/2022 del Ministerio del Deporte,[[5]](#footnote-5) que establece el Protocolo General para la Prevención y Sanción de las Conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato en la actividad deportiva nacional, El mismo promueve, protege y dignifica tanto a niñas como a mujeres en cuanto a su participación segura y en igualdad de condiciones en el contexto del deporte.

En cuanto al rol de actores no gubernamentales, en conformidad al artículo 5 del Decreto se señala, entre otras responsabilidades que “El Comité Olímpico y Paralímpico de Chile debe promover el cumplimiento del Protocolo, elaborando un plan estratégico y un informe anual de cumplimento; Las Organizaciones Deportivas deben difundir el protocolo, y de promover e implementar, una política institucional contra el acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato”.

Por su parte, la Ley N°21.197[[6]](#footnote-6) modificó la Ley N°19.712 (Ley del Deporte),[[7]](#footnote-7) incorporando en su artículo 2, inciso 3, la protección y promoción de trato digno entre las personas, lo que incluye la prevención y sanción de conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltratito. En esta ley también se menciona que las organizaciones deportivas deben acreditar la adopción del Protocolo.

Respecto a los procedimientos de denuncia, el artículo 9 del Protocolo ya mencionado, define la obligación de designar oficialmente a Responsables Institucionales encargados de recibir las denuncias a través de canales seguros para solicitar intervención. El artículo 12 detalla los procedimientos de intervención que deben realizar los Responsables Institucionales frente a una denuncia por cualquier tipo de conducta mencionada en el Protocolo, lo que puede llegar a la sanción de inhabilitación perpetua.

La normativa también consagra entre las funciones del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, la de ejercer la potestad disciplinaria sobre las federaciones deportivas nacionales y sobre todas las organizaciones deportivas, en materia de sanción de las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato, en conformidad a lo establecido en la ley N.º 21.197, extendiéndose su potestad a las infracciones que se produzcan en competencias nacionales o internacionales reconocidas o autorizadas por una Federación Deportiva Nacional, o por una organización deportiva cualquiera. En dicho sentido, en el ejercicio de sus facultades, el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo tendrá la obligación de denunciar ante el Ministerio Público cualquier conducta de acoso sexual, abuso sexual, discriminación o maltrato que pudiere revestir caracteres de delito.

Además, también es posible aplicar las normas generales existentes respecto a la violencia de género, por ejemplo, la Ley Integral de Violencia de Género, la cual se encuentra próxima a su promulgación, y que establece los deberes de los órganos del Estado en materia de prevención, investigación protección, sanción y reparación de violencia contra las mujeres, y les mandata a actuar con estándares de debida diligencia, lo que implica que investiguen o juzguen hechos de violencia de género, según corresponda, y adopten medidas oportunas, idóneas, y exhaustivas para garantizar el acceso a la justicia, y así evitar el archivo de casos.

**7.** No existe un involucramiento implícito, sin embargo, ahora en la instancia de participación ciudadana se incorporará la perspectiva de género y la paridad de género.

Ahora bien, cabe destacar que el Protocolo, al introducir un nuevo estándar de seguridad en la actividad física y deportiva, exige el compromiso y la responsabilidad de todos los miembros que integran la comunidad deportiva del país, a fin de prevenir y sancionar las conductas de acoso sexual, abuso sexual, discriminación y maltrato que pudieren tener lugar entre sus trabajadores, dirigentes, entrenadores y deportistas.

**8.** En el estado chileno y a propósito de los recientes Juegos Panamericanos y Parapanamericanos se instruyó, con respecto al Protocolo, lo que vino a establecer un conjunto de principios, responsabilidades y obligaciones de las organizaciones deportivas, como también los procedimientos de intervención y facultades del Comité Nacional de Arbitraje Deportivo para el conocimiento de las denuncias por conductas vulneradoras.

De igual forma se establece, a partir del Decreto Supremo N°22, que toda actividad deportiva realizada en territorio nacional se encuentra regida por la Ley N°21.197 y por el Decreto Supremo N°22 del Ministerio del Deporte, lo que incluye tanto competencias de carácter nacional como internacionales.

Lo antes indicado favoreció el principio de coordinación en la aplicación de las normativas deportivas que rigen los Juegos Santiago 2023 y la normativa nacional de prevención y sanción de las conductas vulneradoras en el deporte. El principio de coordinación frente a los juegos definió que:

* Se deben delimitar las áreas de competencia de las distintas normas nacionales y reglamentarias deportivas.
* Establecer los espacios necesarios para que, en el contexto del desarrollo de los Juegos, el Comité Nacional de Arbitraje Deportivo, pueda implementar el mandato que le encomienda la ley chilena.
* El Comité Nacional de Arbitraje Deportivo es un organismo colegiado que ejercerá la potestad disciplinaria sobre las federaciones deportivas nacionales y sobre todas las organizaciones deportivas, en materia de sanción de las conductas de Acoso sexual, Abuso sexual, Discriminación y Maltrato, en conformidad a lo establecido en la Ley Nº 21.197.
* La potestad del CNAD se extiende a las infracciones que se produzcan en competencias nacionales o internacionales reconocidas o autorizadas por una Federación Deportiva Nacional, o por una organización deportiva cualquiera.
* El CNAD tiene la obligación de denunciar ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones cualquiera de las conductas vulneradoras que pudieran revestir caracteres de delito.
* A efectos de la aplicación del Decreto Supremo N°22 durante la realización de los Juegos, el CNAD en uso de sus atribuciones, dictará un Auto Acordado que regulará un procedimiento ajustado a las necesidades del debido proceso y de la celeridad que demandan el conocimiento y juzgamiento de denuncias por conductas vulneradoras.

**9.** El Estado Chileno a partir dela Ley N° 21.197[[8]](#footnote-8), estableció el deber de contar con un “Protocolo contra el Acoso Sexual, Abuso Sexual, Discriminación y Maltrato en la Actividad Deportiva Nacional”, el que se aprobó mediante Decreto Supremo N° 22 de 2020, del Ministerio del Deporte. Ello ha dado cuenta de la relevancia de contar con este tipo de normas que promueven, protegen y dignifican tanto a niñas como mujeres en cuanto a su participación segura y en igualdad de condiciones en el contexto del deporte.

Asimismo, la Ley ha permitido evidenciar que un esfuerzo coordinado con los distintos actores involucrados resulta fundamental para la prevención, persecución y sanción de la violencia de género en el ámbito deportivo. Esto último responde a la complejidad de este fenómeno social y a la necesidad de que el abordaje y respuesta a dicha problemática sean articulados desde distintos frentes. Esta estrategia reconoce la necesidad de una responsabilidad compartida en la mitigación de la violencia de género, así como la combinación de recursos y capacidades de diferentes sectores de la sociedad. Al abordar la violencia de género desde una perspectiva holística, se permite una comprensión más profunda de sus raíces estructurales y culturales, lo que a su vez facilita la implementación de políticas y programas más efectivos. La participación activa de la sociedad civil y otras partes interesadas aumenta la legitimidad de las intervenciones estatales y promueve una mayor sensibilización y transformaciones culturales. En consecuencia, este enfoque colaborativo contribuye a la construcción de una sociedad más equitativa y segura para todos sus miembros, en particular para las mujeres, niñas y adolescentes, quienes sufren a diario dicha violencia.

**10.** El deporte y la actividad física es un elemento protector y favorecedor del desarrollo integral de las personas. Las mujeres y niñas que han sufrido episodios de violencia en el mundo del deporte demanda de decisiones, políticas, leyes y estrategias que las protejan a ellas y otras que se pueden ver expuestas a similares realidades.

Desde lo anterior las recomendaciones que se pueden presentar son:

* La violencia estructural en contra de mujeres y niñas en el ámbito deportivo puede ser abordada mediante la adopción de un enfoque educativo, perfeccionando los procesos de formación para deportistas y entrenadores, permitiendo que éstos se desenvuelvan en entornos libres de violencia. Este enfoque implica la implementación de programas de capacitación y orientación dirigidos a entrenadores y profesionales del deporte, con el fin de dotarlos de las habilidades necesarias para prevenir, abordar y detectar situaciones de violencia en todas las etapas del desarrollo deportivo. En ese sentido, resulta relevante fortalecer el componente educativo, educar de manera adecuada, oportuna, pertinente y respetuosa a niñas y mujeres sobre los factores que despiertan la violencia, entenderla, diferenciarla e identificarla de modo tal que sean capaces de denunciar y actuar de forma oportuna para prevenir.
* En un segundo ámbito de análisis, los Estados deben analizar de manera permanente necesidad de realizar reformas legales adicionales para fortalecer y robustecer el papel de las instituciones deportivas en la prevención y respuesta ante casos de violencia de género. En este contexto, los distintos actores de la comunidad deportiva, a saber, tanto las entidades privadas, como las federaciones deportivas y las sociedades anónimas deportivas, disponen de recursos para implementar protocolos y tomar medidas destinadas a eliminar la violencia de género contra las mujeres y niñas. Por ello, debe priorizarse la generación de normativas, leyes, protocolos y otros que protejan y prevengan de la violencia a niñas y mujeres en el contexto del deporte y la actividad física.
* Destacar el rol de las comunicaciones para provocar y promover cambios culturales, desde esta mirada se sugiere la generación de capacitaciones y campañas de difusión.
* Iniciativas de recopilación, análisis e intercambio de información sobre violencia de género que aporte a la prevención, detección temprana, gestión oportuna y reparación de los derechos de las mujeres.
* Diseñar y desarrollar procesos de formación orientados al grupo de personas que están en relación directa y permanente con niñas y mujeres desde el ámbito del deporte y de la actividad física, estos procesos debiesen contemplar como contenidos fundamentales los elementos claves que generan, promueven, sostienen y previene la violencia en las prácticas deportivas de niñas y mujeres.

Asimismo, la Ley Integral de Violencia de Género, que se e encuentra próxima a su promulgación, incluye referencia a una serie de medidas de prevención de la violencia que pueden ser de utilidad:

“Artículo 9.- Medidas generales de prevención de la violencia de género. Las medidas de prevención de la violencia de género que los órganos del Estado adopten incluirán, entre otras, las siguientes:

1. Capacitaciones y campañas de difusión y sensibilización sobre los derechos de las mujeres y las discriminaciones arbitrarias que les afectan, así como actividades que eduquen sobre la erradicación de la violencia de género y la estigmatización y dificultades que sufren sus víctimas. Estas medidas incluirán, al menos, los contenidos normativos existentes en materia de género y niñez, y se considerarán en la elaboración de los planes educacionales para contemplar una perspectiva de género.

2. Iniciativas para la sensibilización de los medios de comunicación con el fin de promover la igualdad de derechos y dignidad entre las personas, la eliminación y erradicación de los estereotipos de género y una cultura ciudadana de denuncia y rechazo de la violencia de género.

3. Políticas, programas e iniciativas orientadas a fortalecer la autonomía económica de las mujeres.

4. Políticas, programas e iniciativas diseñadas para el desarrollo de ciudades, comunidades y espacios seguros y accesibles para mujeres.

5. Programas de sensibilización, capacitación y formación sobre derechos humanos de las mujeres y erradicación de la violencia de género para el personal de los órganos del Estado, especialmente, de aquellos que interactúan con las víctimas.

6. Iniciativas de recopilación, análisis e intercambio de información sobre violencia de género que aporte a la prevención, detección temprana, gestión oportuna y reparación de los derechos de las mujeres, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República.

7. Protocolos de actuación para la prevención, acompañamiento, protección, investigación, sanción y superación de la violencia de género en espacios educativos, laborales y comunitarios.”

1. El presente documento ha sido elaborado a partir de los insumos remitidos por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el Ministerio de la Mujer y Equidad de Género y el Ministerio del Deporte. [↑](#footnote-ref-1)
2. Véase: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1149663> [↑](#footnote-ref-2)
3. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1173643> [↑](#footnote-ref-3)
4. Disponible en: <https://minmujeryeg.gob.cl/wp-content/uploads/2023/11/PLAN-VCM.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. Véase: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1149663> [↑](#footnote-ref-5)
6. Véase: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1141905&idParte=10097574&idVersion=2020-02-03> [↑](#footnote-ref-6)
7. Véase: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=181636> [↑](#footnote-ref-7)
8. Véase: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1141905&idParte=10097574&idVersion=2020-02-03> [↑](#footnote-ref-8)